

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, informándole que, por auto del 29 de junio de 2023, se inadmitió la demanda, bajo el radicado 2023-00421, los términos para subsanar corrieron así:

NOTIFICACION: 30 de junio de 2023

DIAS PARA SUBSANAR: 4, 5, 6, 7 y 10 de julio de 2023

DIAS INHABILIES: 1, 2 y 3 de julio de 2023

La parte actora subsana en el término oportuno.

En la fecha, **14 DE JULIO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**
DEMANDANTE : **BERLAYNE ANTONIO ROMERO GARCÍA** C.C. Nro. 19.153.625
DEMANDADOS : **LUIS ERLEY LÓPEZ GUTIERREZ** C.C. Nro. 75.065.214
RADICADO : **170014003010-2023-00421-00**

Verificada la demanda junto con los anexos, se advierte que conforme las disposiciones procesales, la subsanación no satisface los requisitos legales, por lo tanto, se hace menester **INADMITIRLA NUEVAMENTE** a efectos de que la parte actora la ajuste en lo referente al siguiente punto:

Deberá aportar la prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendador, o la confesión de éste hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria, en aras de acreditar dicha relación contractual, al tenor de lo regulado en el núm. 1º del Art. 384 del estatuto procesal vigente; pues con la demanda se allegó un contrato de arrendamiento **POCO LEGIBLE** que no cuenta con la firma del arrendador. Y es que, a pesar de ser mencionado en el escrito de subsanación como uno de los documentos anexos, se pudo evidenciar que no fue aportado.

En consecuencia, de lo anterior, será necesario inadmitir la demanda y deberá entonces la parte actora subsanar tales irregularidades, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la misma, de conformidad con el Art. 90 del CGP.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR NUEVAMENTE la presente demanda del proceso de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, promovido por **BERLAYNE ANTONIO ROMERO GARCÍA**, con cédula **Nro. 19.153.625**, en contra de **LUIS ERLEY LÓPEZ GUTIÉRREZ**, con cédula **Nro. 75.065.214**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el **Art. 90 del CGP**.

TERCERO: ADVERTIR a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 115 el 17 de julio de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Civil 10

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9913130e3ca2ef788a874f5ac9258f949c6f4ffdc9295cdf42a3c336a8b40865**

Documento generado en 14/07/2023 10:30:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>